



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **07 DIC. 2018**

SGA **E-008 150**

SEÑOR
RENE PUCHE
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.
CALLE 1ª. CARRERA 38, ORILLA DEL RÍO, BARRANQUILLA
BARRANQUILLA

Ref. Res. N.º

#0000947

07 DIC. 2018
de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0202-210
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N.º 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000947** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0922 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito fechado el 17 de Enero de 2018 con radicado No. 00550, el señor **LUIS FERNANDO ABRERA DE MOYA**, actuando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.** presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución No.00922 de 2017, por medio del cual se otorga, a la mencionada sociedad, un permiso de vertimientos condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que el artículo segundo de la mencionada Resolución establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la siguiente información, correspondiente a la totalidad de los puntos de vertimiento de agua residual doméstica otorgados:*
 - a. *Costo del proyecto;*
 - b. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento adoptado;*
 - c. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento - PGRMV, presentado durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el 12 de Septiembre de 2017, el cual se encuentra actualizado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012;*
 - d. *Evaluación Ambiental del Vertimiento considerando todas las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales.*
 - e. *Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas incluyendo el cargue y descargue de sustancias químicas líquidas, el área de almacenamiento de aceite vegetal y los demás sitios de almacenamiento de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0524 del 13 de agosto de 2012 de la CRA.*
- *Realizar y presentar, semestralmente, informe de caracterización de las aguas residuales domésticas a salida de los siguientes puntos de vertimiento:*
 - *Esquina Nororiental. Vertimiento a la Dársena. En este punto se descargan aguas residuales provenientes de los baños de la Bodega 8, baños del edificio B Elvert y aguas lluvias.*
 - *Entre bodega 8 y 9. Vertimiento a la Dársena. En este punto se descarga el agua residual de baños de la bodega 9 y aguas lluvias.*
 - *Entre bodega 9 y patio 14. Vertimiento a la Dársena. Proveniente de baños y aguas lluvias.*
 - *Esquina Noroccidental. Vertimiento a la Dársena. En este punto se descargan las aguas sin tratamiento provenientes de los baños y cocina del edificio de antinarcóticos. También se descargan las aguas residuales de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la bodega de refrigerado y aguas lluvias.*
 - *Muelle 1. Vertimiento al Río Magdalena. En este punto se descargan las aguas residuales provenientes de los baños de las edificaciones ubicadas en esta área. Estas aguas llegan a un canal que las conduce hasta un sedimentador, para finalmente realizar la descarga al Río Magdalena.*

Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS_{ED}), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Fosforo Total (P), Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna “AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD... con una carga menor a 625 Kg/día DBO₅” de la tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN **000947** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0922 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo utilizado y originales de los análisis de laboratorio.

- Tramitar de forma inmediata modificación del permiso de vertimiento líquidos en el sentido de incluir el punto denominado “Vertimiento a la entrada de la Dársena”. Para lo cual deberá acreditar los numerales 16 y 17 del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

A efectos de lograr la notificación personal de dicha Resolución, el día 03 de Enero de 2018, la señora Gina Mafiol, actuando en calidad de apoderada de la mencionada sociedad compareció ante esta entidad.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

(...)

- (i) Que se modifique el segundo ítem del artículo segundo de la Resolución No. 0922 del 19 de Diciembre de 2017, en lo relativo al “Muelle 1. Vertimiento al Río Magdalena”, toda vez que se habla solo de aguas residuales provenientes de los baños de las edificaciones ubicadas en esta área, omitiendo las aguas industriales de las trampas de grasa de la EDS y de los talleres de mantenimiento. En consecuencia se requiere la inclusión de dichas aguas y ordenar el monitoreo con parámetros industriales.
- (ii) Que se modifique el ítem tercero del artículo segundo el cual señala que “Tramitar de forma inmediata modificación del permiso de vertimiento líquidos en el sentido de incluir el punto denominado “vertimiento a la entrada de la dársena”, y en su lugar se omita dicho procedimiento toda vez que los vertimientos a la entrada de la dársena corresponden a aguas lluvias, o en su defecto incluirlas dentro de este mismo permiso con monitorio de carácter doméstico.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL RECURSO:

En el acto administrativo que nos ocupa, su entidad ordena que se practique el monitoreo en el área de muelle 1, sin embargo en las consideraciones y la parte resolutive de dicho acto, no tiene en cuenta las aguas industriales correspondientes a las trampas de grasa de la EDS y los talleres de mantenimiento, las cuales deben ser incluidas en dicho monitoreo. Adicionalmente, y al incluirse estas aguas industriales, el monitoreo debe hacerse bajo los parámetros industriales y no domésticos como se indica en la resolución objeto del presente recurso.

Por otro lado, en ítem tercero del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución 922 de 2017 se nos ordena “Tramitar de forma inmediata modificación del permiso de vertimiento líquidos en el sentido de incluir el denominado “vertimiento a la entrada de la Dársena”, no obstante, mi representada no puede cumplir con dicho requerimiento bajo entendido que no realizamos vertimientos a la entrada de la dársena, situación que puede ser corroborada por su entidad.”

PETICIÓN ESPECIAL

MODIFIQUESE el segundo y tercer ítems del artículo segundo de la Resolución No. 0922 de 2017 de conformidad con lo expuesto en acápites anteriores.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000947** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0922 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En virtud de lo anterior, esta corporación procedió a revisar el radicado No. 00550 del 17 de Enero de 2018 a través del cual la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. presentó recurso de reposición contra la Resolución No.00922 de 2017, considerando procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el 23 de Febrero de 2018 realizó visita técnica de inspección ambiental con el objeto de evaluar técnicamente la viabilidad de lo pedido por la Sociedad Portuario Regional de Barranquilla S.A., considerando viable acceder a lo pedido, de conformidad con lo establecido en el informe técnico No. 587 del 07 de Junio de 2018, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

- **Agua potable:** El agua potable es suministrada por la Triple A S.A. E.S.P. utilizada para diferentes actividades de limpieza de las zonas y el uso en los baños.

Además, cuenta con una concesión de aguas la cual es utilizada para el riego de zonas verdes del Kiosco Presidencia.

- **Sistema de alcantarillado sanitario:** La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. no se encuentra conectada al alcantarillado sanitario del municipio. La fuente receptora del vertimiento es el Río Magdalena.

- **Aguas residuales domésticas (ARD):** Las aguas residuales domésticas son generadas por los baños, cafetería y el lavado de las oficinas.

Para el vertimiento de la ARD se identificaron los siguientes puntos, donde se describe el origen de dichas aguas.

Punto	Fuente Receptora	Coordenadas Georreferenciadas		Caudal (L/Sg)	Frecuencia	Origen del Vertimiento
		Este	Norte			
Esquina Nororiental	Dársena	925146	1704679	0,045 l/s, correspondiente a 0,162m ³ /hora, 3,88 m ³ /día, 1419 m ³ /año	Continua	Baños de la bodega 8, baños del edificio B Elvert y aguas lluvias.
Entre Bodega 8 y 9	Dársena	925146	1704676	0,045 l/s, correspondiente a 0,162m ³ /hora, 3,88 m ³ /día, 1419 m ³ /año	Intermedia	Baños de la bodega 9 y aguas lluvia.
Entre Bodega 9 y Patio 14	Dársena	925916	1704675	0,045 l/s, correspondiente a 0,162m ³ /hora, 3,88 m ³ /día, 1419 m ³ /año	Intermedia	Baños y aguas lluvias.
Esquina Noroccidental	Dársena	924854	1704653	0,045 l/s, correspondiente a 0,162m ³ /hora, 3,88 m ³ /día, 1419 m ³ /año	Intermedia	Baños y cocina del edificio de antineoplásicos, planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la bodega de refrigerado y aguas lluvias.

- **Aguas residuales no domésticas (ARnD):** Las aguas residuales no domésticas son generadas por la EDS y el taller de mantenimiento, las cuales son tratadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN **NO 000947** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0922 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

inicialmente a través de una trampa de grasas para su posterior descarga en el Río Magdalena.

Tanto la EDS como el taller de mantenimiento son usados para el suministro de combustibles y la reparación de los vehículos respectivamente, los cuales son utilizados para las labores operativas propias de la terminal portuaria.

Estas zonas cuentan con canales perimetrales que permiten conducir las ARnD producto del lavado del área y los equipos, hasta una trampa de grasas según lo descrito anteriormente.

El vertimiento de las ARnD se realiza en el punto descrito a continuación:

Punto	Fuente Receptora	Coordenadas Georreferenciadas		Caudal (L/Sg)	Frecuencia	Origen del Vertimiento
		Este	Norte			
Muelle 1	Río Magdalena	925501	1705097	0,088 l/s, correspondiente a 0,316m ³ /hora, 7,6 m ³ /día, 2775,17 m ³ /año	Continua	El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para la EDS y el taller de mantenimiento.

CONCLUSIONES

En el punto de vertimientos denominado como Muelle 1, los vertimientos realizados sólo corresponden a aguas residuales no domésticas producto de la trampa de grasas de la EDS y los talleres de mantenimiento, por tal motivo se deben realizar caracterizaciones de aguas de acuerdo con los parámetros contenidos en el columna “VENTA Y DISTRIBUCIÓN downstream” de la tabla presente en el artículo 11, del Capítulo VI de la Resolución 631 de 2015, e incluir las ARnD dentro del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 0922 del 19 de Diciembre de 2017.

En la entrada de la dársena no se efectúan vertimientos de aguas residuales domésticas ni aguas residuales no domésticas. Se pudo observar que en el muelle cercano a la entrada de la dársena, se encuentran unas rejillas cuya única función es la recolección de aguas lluvias.”

En este orden de ideas, se puede concluir que, le asiste razón a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., al solicitar la modificación de la Resolución No. 0922 de 2017, en el sentido de incluir en el permiso de vertimientos las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD y sus parámetros a monitorear.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

El Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es pertinente indicar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas partes. (FIORINI tratado derecho administrativo).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000947 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0922 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

En cuanto a la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia T-748 de 1998, lo siguiente: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”*.

Así mismo, el Consejo de Estado a través de Sentencia 4990 del 11 de Febrero de 1994, precisó:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que por sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean en favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

- *Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- *Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- *Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto y*
- *Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento por escrito y expreso de la Sociedad Portuario Regional de Barranquilla, con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad social¹.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en los acápites anteriores, resulta procedente acceder a lo pedido por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., en el sentido de incluir en el permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación a través de Resolución No. 0922 de 2017, el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD generadas por la mencionada sociedad.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución No. 0922 de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad Portuaria Regional del Barranquilla S.A., identificada con Nit 800.186.891-6, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído; el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., identificada con Nit. 800.186.891-6, representada legalmente por el señor Rene Puche o quien haga sus veces al momento de la notificación, permiso de vertimientos líquidos para la descarga de sus aguas residuales domésticas – ARD y no domésticas – ARnD, en los siguientes puntos:

¹ “La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”. Sentencia C-150 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000947** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0922 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

Punto	Fuente receptora	Coordenadas Georreferenciadas		caudal	frecuencia
		Este	Norte		
Esquina Nororiental (ARD)	Dársena	925294	1704679	0.045 l/s correspondientes a 0,162 m3/hora, 3,88 m3/día, 1419 m3/año	Continua
Entre bodega 8 y 9 (ARD)	Dársena	925146	1704676	0.045 l/s correspondientes a 0,162 m3/hora, 3,88 m3/día, 1419 m3/año	Intermedia
Entre bodega 9 y patio 14 (ARD)	Dársena	925016	1704675	0.045 l/s correspondientes a 0,162 m3/hora, 3,88 m3/día, 1419 m3/año	Intermedia
Esquina Noroccidental (ARD)	Dársena	924854	1704653	0.045 l/s correspondientes a 0,162 m3/hora, 3,88 m3/día, 1419 m3/año	Intermedia
Muelle 1 (ARD)	Río Magdalena	925501	1705097	0.045 l/s correspondientes a 0,162 m3/hora, 3,88 m3/día, 1419 m3/año	Continua
Muelle 1 (ARnD)	Río Magdalena	925501	1705097	0.088 l/s correspondientes a 0,316 m3/hora, 7,6 m3/día, 2775,17 m3/año	Continua

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, el artículo segundo de la Resolución No. 0922 de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad Portuaria Regional del Barranquilla S.A., identificada con Nit 800.186.891-6, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído; el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la siguiente información, correspondiente a la totalidad de los puntos de vertimiento de agua residual doméstica (ARD) y no doméstica (ARnD) otorgados:
 - f. Costo del proyecto;
 - g. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento adoptado;
 - h. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento - PGRMV, presentado durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el 12 de Septiembre de 2017, el cual se encuentra actualizado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012;
 - i. Evaluación Ambiental del Vertimiento considerando todas las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - j. Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas incluyendo el cargue y descargue de sustancias químicas líquidas, el área de almacenamiento de aceite vegetal y los demás sitios de almacenamiento de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0524 del 13 de agosto de 2012 de la CRA.
- Realizar y presentar, semestralmente, informe de caracterización de las aguas residuales domésticas - ARD a salida de los siguientes puntos de vertimiento:
 - **Esquina Nororiental. Vertimiento a la Dársena.** En este punto se descargan aguas residuales provenientes de los baños de la Bodega 8, baños del edificio B Elvert y aguas lluvias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000947 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0922 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

- **Entre bodega 8 y 9. Vertimiento a la Dársena.** En este punto se descarga el agua residual de baños de la bodega 9 y aguas lluvias.
- **Entre bodega 9 y patio 14. Vertimiento a la Dársena.** Proveniente de baños y aguas lluvias.
- **Esquina Noroccidental. Vertimiento a la Dársena.** En este punto se descargan las aguas sin tratamiento provenientes de los baños y cocina del edificio de antineoplásicos. También se descargan las aguas residuales de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la bodega de refrigerado y aguas lluvias.
- **Muelle 1. Vertimiento al Río Magdalena.** En este punto se descargan las aguas residuales provenientes de los baños de las edificaciones ubicadas en esta área. Estas aguas llegan a un canal que las conduce hasta un sedimentador, para finalmente realizar la descarga al Río Magdalena.

Se deberán tomar cinco (5) alicuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSD), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Fosforo Total (P), Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amomiacal, Nitrógeno Total. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD..." con una carga menor a 625 Kg/día DBO₅" de la tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo utilizado y originales de los análisis de laboratorio.

- Realizar y presentar, semestralmente, informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas - ARnD en el siguiente punto de vertimiento:
- **Muelle 1. Vertimiento al Río Magdalena.** En este punto se descargan las aguas residuales provenientes de las trampas de grasa de la EDS y de los talleres de mantenimiento.

Se deberán caracterizar las aguas residuales no domésticas a la salida de la trampa de grasas tomando cinco (5) alicuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSD), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fosforo Total (P), Nitrógeno Total(N), Cloruros (Cl), Sulfatos (SO₄²⁻), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm), lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "VENTA Y DISTRIBUCIÓN downstream" de la tabla del artículo 11 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00947 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.0922 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.”

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 587 del 07 de Junio de 2018 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 07 DIC. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0202-210
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp. *JK*
Revisó: Doc. Jesús León Insignares – Secretario General *JL*
Vo. So. Dra. Juliette Sleman. Asesora de Dirección